

Constancia secretarial: Manizales, siete (7) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00836-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (7) de diciembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. BIC contra Hernán Arias Arcila, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00836-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar digitalización legible, con buena resolución y por ambos lados del pagaré aportado como base del recaudo, toda vez que el aportado se encuentra borroso y dificulta la lectura del clausulado.
2. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP, toda vez que la certificación de vigencia de la escritura pública mediante la cual la entidad demandante le confirió poder a la apoderada especial data del 21 de julio de 2021 y el poder conferido por esta última data del 13 de noviembre del presente año, siendo necesario aportar uno actualizado, en consecuencia no se reconocerá personería al apoderado actor.

Se advierte que el certificado de vigencia debe ser aportado en original, y en caso de allegarse la copia auténtica de la escritura pública contentiva del poder especial, ésta deberá expedirse en papel de seguridad y gozar de autenticidad de conformidad con lo dispuesto el numeral 1º del art. 84 del CGP en concordancia con el art. 74 ídem, el art. 5 del Decreto 0188 de 2013, el art. 5 de la Resolución 691 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y los artículos 83 y 46 de Decreto 960 de 1970.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Finandina S.A. BIC contra Hernán Arias Arcila.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** No reconocer personería al apoderado actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826c71c0ae7d9957fa8664bc070b296712c37ff14f069564bd9122a9894b57a3**

La providencia se fija en Estado No. 217 del 9/12/2021. Lfc.

Documento generado en 07/12/2021 02:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>